

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez va la presente demanda hoy 23 de febrero de 2021 para su revisión. Sírvasse proveer.

El secretario,

EMERSON LASSO OSPINA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI
REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DE: JOSÉ HOINER CARVAJAL HERNÁNDEZ
CONTRA: SERVICIOS INTEGRALES GRUPO FUTURO S.A.S. Y
OTRA
RAD: 76001-31-05-008-2020-00400-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 284

Santiago de Cali, veintitrés (23) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente digital, encuentra el Despacho que la parte actora a través de su apoderado judicial, oportunamente subsanó las deficiencias anotadas en el auto anterior, motivo por el cual, de conformidad con el artículo 25 del C.P.T. y S.S., se

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITASE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia propuesta por el señor **JOSÉ HOINER CARVAJAL HERNÁNDEZ**, persona mayor de edad, vecino de Cali (Valle), por intermedio de apoderado judicial en contra de **SERVICIOS INTEGRALES GRUPO FUTURO S.A.S.**, representada legalmente por la señora DIANA MARCELA BEDOYA BONILLA, o por quien haga sus veces y contra **SCH CONSTRUCTORES S.A.S.**, representada legalmente por el señor DIEGO IVÁN SÁNCHEZ DÍAS, o por quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE TRASLADO de la presente demanda a las demandadas conforme a las voces del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, entregándoles para tal efecto, copia de la demanda y del auto admisorio. El traslado se correrá conforme al artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: ADVIÉRTASE a las demandadas que con la contestación de la demanda, deberán aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la parte demandante. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el párrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que les acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación la deberán enviar al correo electrónico del juzgado

j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF y los documentos ordenados cronológicamente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDWIN ANDRÉS SINISTERRA HURTADO, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. 1.010.080.764 y T.P. 313.767 del C.S. de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2020-00400

AJ

**JUZGADO OCTAVO
LABORAL DEL CIRCUITO DE
CALI
SECRETARÍA**
Cali, 24 de febrero de 2021
El auto que inmediatamente
precede queda notificado en
Estado No. 31 de hoy.

**El Secretario EMERSON
LASSO OSPINA**

Firmado Por:

CAROLINA GUIFFO GAMBA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 LABORAL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b80ee65f96b4df5618fe1851950fb4e0f3529eba445ea130db15c2e91f771cfc**
Documento generado en 23/02/2021 03:19:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>